

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 130

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2018-168	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NURY ANGULO ARBOLEDA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA FECHA AUDIENCIA	10/11/2021	CDNO ELECTR
2019-143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ARIEL EDGAR ARBOLEDA	POLICIA NACIONAL CASUR	FIJA FECHA AUDIENCIA	10/11/2021	CDNO ELECTR
2019-190	NULIDA	FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR Y OTRO	DISTRITO DE BUENAVENTURA- CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO PREVIO SENTENCIA ANTICIPADA	10/11/2021	CDNO ELECTR
2021-117	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	ARMANDO PASTRANA GUTIERREZ Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA SAAB S.A. E.S.P. VINCULADO HIDROPACIFICO S.A. E.S.P	FIJA FECHA AUDIENCIA	10/11/2021	CDNO ELECTR

*Elena Zuleta U*  
**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
 Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación No. 215**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2018-00168-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NURY ANGULO ARBOLEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y [46](#) de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado

**DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena

conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 130 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

MAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 216

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00143-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARIEL EDGAR ARBOLEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*), el **DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado*

por el Art. [46](#) de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
JUEZ

NRD

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro **.130** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

MAR



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 705**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00190-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA- CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA</b>

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibídem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada, tal como lo consagra el párrafo del artículo 182A ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

**a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos acompañados a la demanda, obrantes en el ítem 001, páginas 9 a 16 y a ítems 002 y 006 de la carpeta 01 denominada cuaderno principal del expediente

electrónico y a los cuales se les dará el valor probatorio que les pueda corresponder al momento de proferir decisión de fondo.

En cuanto a la prueba testimonial del señor FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR, NO SE ACCEDE a la misma por ser improcedente, toda vez que los testigos deben ser terceras personas ajenas al proceso, es decir que las partes que se encuentran vinculadas como demandantes o demandadas al mismo, no podrán ser consideradas testigos, como lo estipula el Título Único de Pruebas, Capítulo V, artículo 208 y ss del C.G.P. y para el caso que nos atañe el testigo figura como demandante dentro del presente asunto.

El despacho no accede a la prueba de solicitar mediante oficio la copia autentica de la Resolución No.161-2019 al Concejo Distrital de Buenaventura, ya que dicho documento fue aportado con la demanda en copia simple, tal como aparece a ítem 001, páginas 9 a 16 de la carpeta 01, denominada Cuaderno Principal del expediente electrónico y no fue tachado de falso ni desconocido por la parte demandada contra quien se opone, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 244 del C.G.P.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

**b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:  
DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

En su contestación de la demanda no solicitó, ni aportó pruebas. (*ítem 012 carpeta 01 denominada cuaderno principal del expediente electrónico*)

**SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO**, según los lineamientos establecidos en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, el cual, dentro del presente asunto, se contrae a determinar si hay lugar a declarar o no la nulidad absoluta de la Resolución N° 161-2019 del 04 de abril de 2019 en su integridad y de las etapas de los procesos que tienen por objeto la presente resolución acusada y de igual forma nulitar los actos administrativos o actuaciones que se han realizado posteriormente con fundamento en la resolución demandada, en especial la expedición, notificación y publicación del acto administrativo que designa o eligen al Comité de Convivencia Laboral de la entidad,

Por ultimo prevenir al Presidente del Concejo Distrital de Buenaventura y a la Alcaldía Distrital de Buenaventura abstenerse de extralimitaciones en sus funciones sobre los mismos sucesos o similares que dieron origen a las causales de nulidad de los actos administrativos acusados.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ORDENA a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAN VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .130 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

mar

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
 BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 217

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2021-00117-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>ACCIONANTES</b>	<b>ARMANDO PASTRANA GUTIERREZ Y OTROS</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>-DISTRITO DE BUENAVENTURA -SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVETURA S.A. E.S.P.</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.</b>

Observa el Despacho, que ha vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la vinculada HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., razón por la cual se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial regida por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la cual se escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, aclarando que la intervención del Ministerio Público y de las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo es obligatorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

2.- **ADVERTIR** que la intervención del Ministerio Público y de las entidades responsables de velar por el derecho o intereses colectivos será obligatoria.

3.- **ADVERTIR** que la inasistencia a la misma por parte de los funcionarios competentes citados, harán que incurran en causal de mala conducta, sancionable con la destitución del cargo.

4.- **CITAR** oportunamente a la parte demandante, a los representantes judiciales de las entidades demandadas, vinculada, a la Defensoría del Pueblo y a la Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro .130 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

DECG